



LIBRO LUMEN 426.- (CUATROCIENTOS VEINTISÉIS).-----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO.- 19,496.- DIECINUEVE MIL
CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS.-----

En la Ciudad y Puerto de Zihuatanejo, Guerrero, siendo el día seis del mes de
abril del año dos mil veintiuno; Yo, el Licenciado MARTÍN MEDINA REYES,
Notario Público Número Cuatro del Distrito Notarial de Azueta y del Patrimonio
Inmueble Federal, en este instrumento hago constar:-----

--- LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL
CONSTITUTIVA, de la Sociedad Mercantil denominada "CASAS MAR DE
COCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL
VARIABLE, celebrada el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno, que
formaliza el señor PATRICK LEO O' NEILL, en su carácter de delegado especial
de dicha asamblea, asistido por su intérprete del idioma español-inglés, el señor
DAVID PINEDA SÁNCHEZ, acto que se sujeta al tenor de los siguientes
antecedentes, declaraciones y cláusulas:-----

----- PROTESTA DE LEY -----

--- Enterado y apercibido por el suscrito notario de las penas en que incurren
quienes declaran con falsedad ante Notario Público, en términos del artículo noventa
y siete, fracción VIII (ocho romano) de la Ley del Notariado y doscientos cincuenta y
siete del Código Penal, ambos vigentes para el Estado de Guerrero, el compareciente,
bajo protesta de decir verdad, manifiesta lo siguiente:-----

----- ANTECEDENTES -----

--- Primero.- Permiso.- Para la constitución de esta Sociedad Mercantil, se solicitó
y obtuvo ante la Secretaría de Economía el permiso correspondiente, mismo que en
este acto me exhibe y cuya copia cotejada de su original, mando agregar al apéndice,
así como al testimonio que se expida del presente instrumento bajo la letra "A", el
cual se transcribe textualmente:-----

--- "...Al margen superior izquierdo gob.mx- Secretaría de Economía.- Dirección
General de Normatividad Mercantil.- AUTORIZACIÓN DE USO DE
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- Clave Única del Documento (CUD).-
A202103240743592282. Resolución. En atención a la reserva realizada por
MARTÍN MEDINA REYES, a través del Sistema establecido por la Secretaría de
Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con
fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión
Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración
Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento
Administrativo, artículo 38, fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la
Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso
de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE A AUTORIZAR EL USO

COTEJADO

DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL: **CASAS MAR DE COCO**. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente. **AVISO DE USO NECESARIO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe. En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. **AVISO DE LIBERACIÓN.** En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o

LIC. MARTIN MEDINA REYES
NOTARIO PÚBLICO NO. 4
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
ZIHUATANEJO, GRO.



ante quien se formalizará dicho acto, deberá de dar, a través del Centro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación Razón Social. Tratándose de Sociedades cooperativas que se extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente. Lo anterior con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

RESPONSABILIDADES. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de la Liberación respecto de la misma. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. La presente autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. FIRMA ELECTRÓNICA. Cadena Original Del servidor público que emite el dictamen: 8317704 / MERM690130FV5 / MARTÍN MEDINA REYES / SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: "CASAS MAR DE COCO" / MEMII891219JR5 / HERMINIO DARIO MENDOZA MENDEZ / 23-03-2021/..." -----

- - - **Segundo.- Acta que se protocoliza.-** El compareciente solicita al suscrito notario público, protocolice el acta de asamblea general constitutiva, celebrada el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno, en virtud de la cual se constituyó, previa autorización de la Secretaria de Economía, la Sociedad Mercantil denominada "**CASAS MAR DE COCO**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, documento que en este acto me exhibe compuesto de **dieciséis** fojas útiles, más la lista de asistencia, solo por el anverso, debidamente firmadas al calce y al margen y la cual es del tenor literal siguiente: - - -

----- "...CASAS MAR DE COCO", S. DE R. L. DE C. V. -----

----- ACTA DE ASAMBLEA GENERAL CONSTITUTIVA. -----

--- En la Ciudad y Puerto de Zihuatanejo, Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero, a las nueve horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno, reunidos en el número 111 del Centro Comercial Los Patios, Ixtapa, Guerrero 40880, los señores **ENRIQUE ZOZAYA DÍAZ**, **DANIEL ZOZAYA VALDES** y **PATRICK LEO O'NEILL**, por propio derecho y como Administrador, de la Sociedad Mercantil denominada como **PLAYA BLANCA PROPERTIES, L.L.C.**; personas cuyos nombres y firmas aparecen en la lista de asistencia que forma parte integrante de la misma, expresando el interés a través del acta que nos ocupa, de formar parte y constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, que permita trabajar de manera organizada, ofertando productos y servicios de calidad. -----

--- Por lo que las personas citadas en el párrafo que antecede, con la finalidad de constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, procedieron a instalar la mesa de debates, eligiendo de entre los presentes, al señor **ENRIQUE ZOZAYA DÍAZ**, como Presidente, quien a su vez también fungió como Secretario, y el señor **DANIEL ZOZAYA VALDES**, como Escrutador, quienes fueron designados por la Asamblea por unanimidad de votos, personas que aceptaron y protestaron el cargo conferido; única y exclusivamente para dirigir el desarrollo de la presente sesión constitutiva. -----

--- Acto continuó, el Presidente de la mesa de debates declaró legalmente instalada la sesión, por lo que se procedió a redactar el orden del día, aprobando el pleno de la Asamblea por unanimidad de votos el siguiente: -----

----- **ORDEN DEL DÍA.** -----

--- 1.- Constitución de la persona moral denominada "**CASAS MAR DE COCO**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, en base al permiso con clave única del documento (CUD) **A202103240743592282**, de fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno, expedido por la Secretaría de Economía. -----

--- 2.- Propuesta, discusión y aprobación de las bases constitutivas de la Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. -----

--- 3.- Determinación de la forma de Administrar y del Órgano de Vigilancia de la Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. -----

--- 4.- Nombramiento y ratificación de los miembros del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia y otorgamiento de Poderes. -----

--- 5.- Asuntos generales. -----

--- Constituida, la presente asamblea, en los términos y condiciones, antes descritos, **en el desahogo del punto número uno** del orden del día, el Presidente de la mesa de debates mostró al pleno el permiso número (CUD)



202193240743592282, expedido por la Secretaría de Economía, con fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno, documento que se sometió a discusión y una vez discutidas las controversias, el mismo fue aprobado, de igual forma, la Asamblea por unanimidad de votos, determinó constituir y se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, bajo la denominación

"CASAS MAR DE COCO", S. DE R.L. DE C. V. -----

- - - Una vez expuesto lo anterior, en el desahogo del punto número dos, se proporciona a cada uno de los asistentes a la Asamblea, una copia del proyecto de los Estatutos y Bases Constitutivas, que regularán a nuestra Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, a los cuales el Secretario de la presente, dio lectura. -----

- - - Una vez discutidos y analizados todos y cada uno de los artículos que componen los Estatutos y hechas las observaciones pertinentes, se sometieron a consideración del pleno de la Asamblea, aprobándose por unanimidad de votos los Estatutos y Bases Constitutivas de la persona moral llamada **"CASAS MAR DE COCO", S. DE R.L. DE C. V.**, y cuyo texto se transcribe literalmente: -----

ESTATUTOS -----

- - - **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD.** -----

- - - **ARTICULO PRIMERO.** - La denominación de la Sociedad es **"CASAS MAR DE COCO"** y siempre será seguida de las palabras **"SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE"** o de sus abreviaturas **"S. DE R.L. DE C.V."** -----

- - - **ARTICULO SEGUNDO.**- La Sociedad tendrá por objeto: -----

- - - **A).**- Adquirir, enajenar, arrendar, administrar, promover y en general comerciar con toda clase de bienes inmuebles, así como la construcción de obras civiles, sean casas, edificios, fraccionamientos, desarrollos urbanos y suburbanos, condominios, plantas industriales y todo tipo de construcciones por cuenta propia o de terceros. -----

- - - **B).**- La realización de toda clase de operaciones relacionadas con predios urbanos y suburbanos, como son: entre otras, dar y solicitar dinero en préstamo, constituir garantías, constituir condominios, subdividir y agrupar predios. -----

- - - **C).**- Producir, importar, exportar, comprar, vender, arrendar, promover, reparar y en general ejercer cualquier actividad relacionada con maquinaria, equipo, repuestos e implementos relacionados con el negocio de la construcción. --

- - - **D).**- Celebrar y ejecutar todo tipo de contratos de comisión, mediación, representación y distribución de personas físicas o morales, pudiendo obrar como comisionistas, mediador, representante o distribuidor de cualquier persona física o moral nacional o extranjera. -----

ZIHUATANEJO

- - - E).- La adquisición, enajenación, custodia y cualesquier otros actos jurídicos, que tengan por objeto acciones, certificados de participación, bonos, obligaciones, partes sociales y toda clase de títulos valores emitidos por sociedades mexicanas y extranjeras para los cuales la Ley no exija una concesión especial y la promoción y fomento del desarrollo industrial, y/o de servicios. -----

- - - F).- La promoción y fomento del desarrollo industrial, comercial y turístico, mediante adquisición, enajenación y cualesquiera otros actos jurídicos que tengan por objeto bienes inmuebles, fábricas, laboratorios, estudios, plantas, bodegas, maquinaria, equipo, bienes muebles y/o créditos de derechos.-----

- - - G).- La prestación de toda clase de servicios, para la administración, operación, asesoría y explotación de toda clase de empresas comerciales, industriales y de servicios; permitidos por la Ley; así como efectuar estudios de promoción, ampliación o reestructuración. -----

- - - H).- La adquisición, cesión, explotación y otorgamiento de licencias de uso de toda clase de patentes, marcas, nombres o avisos comerciales, nacionales o extranjeros, y conocimientos tecnológicos e industriales. -----

- - - I).- Aceptar, emitir, suscribir, endosar y en cualquier forma comerciar con documentos, títulos de crédito o instrumentos negociables y para los cuales la Ley no exige concesión especial. -----

- - - J).- Obtener y otorgar toda clase de recursos y préstamos con o sin garantía específica a sociedades mercantiles o civiles, empresas o instituciones con las que la sociedad tenga relaciones de negocios, observando las disposiciones aplicables de la Ley y de los Estatutos Sociales. -----

- - - K).- La adquisición, enajenación y arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines sociales. -----

- - - L).- Establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República o del extranjero. -----

- - - M).- En general, llevar a cabo todos los actos y negocios jurídicos, ya sean mercantiles, civiles o administrativos, necesarios para el cumplimiento de su objeto social, salvo lo expresamente prohibido por las leyes y los estatutos sociales. -----

- - - **ARTICULO TERCERO.** La sociedad tiene su domicilio en la Ciudad de Zihuatanejo, Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.

- - - **ARTICULO CUARTO.** La duración de la sociedad es **INDEFINIDA.** -----

- - - **ARTICULO QUINTO.** Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto a las partes sociales de esta sociedad, que adquieran o sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad; o bien de los derechos y obligaciones que



los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades
municipales, y como invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la
pena en caso contrario de perder en beneficio de la nación las participaciones
sociales que hubieren adquirido. -----

--- CAPITAL SOCIAL Y PARTES SOCIALES ---

ARTICULO SEXTO. El capital de la sociedad es variable y será ilimitado. El
capital mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de **\$3,000.00 (TRES MIL
PESOS 00/100 M.N.)**. El capital variable máximo será ilimitado. El capital social
está dividido en partes sociales que pueden ser de valor y categorías desiguales,
pero en todo caso serán de **\$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.)** o de sus múltiplos. El
capital fijo de la Sociedad solo podrá ser aumentado o reducido por acuerdo de la
Asamblea General de Socios. -----

--- Las partes sociales no podrán estar representadas por títulos negociables, a la
orden o al portador y solo serán cedibles en los casos y con los requisitos que
establece la Ley General de Sociedades Mercantiles y los presentes estatutos
sociales. -----

--- **ARTICULO SÉPTIMO.** La parte variable del capital social es susceptible de
ser aumentada por aportaciones posteriores o por admisión de nuevos socios sin
más formalidades que las señaladas en estos estatutos y en el capítulo octavo de la
Ley General de Sociedades Mercantiles. La parte variable del capital social será
ilimitada y estará representada por partes sociales que deberán tener las
características determinadas por la asamblea de socios que apruebe el aumento. ---

--- La parte variable del capital es susceptible de ser reducida de conformidad con
lo dispuesto por estos estatutos sociales y la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- **ARTICULO OCTAVO.** En los aumentos de capital los socios tendrán, en
proporción a sus partes sociales, preferencia para suscribir las partes sociales
emitidas, a no ser que renuncien a ejercer este derecho. -----

--- Dicho derecho podrán ejercitarlo dentro de los quince días siguientes a la fecha
de la asamblea que decretó dicho aumento, mediante carta con acuse de recibo
dirigida al órgano de administración. -----

Transcurrido dicho término, el aumento podrá ser suscrito por los demás socios en
proporción a las partes sociales de que son titulares, o por un tercero tomando en
cuenta lo señalado en el artículo décimo segundo de estos estatutos. -----

--- **ARTICULO NOVENO.** Cada aumento o reducción del capital social deberá
ser decretado por la asamblea de socios, con sujeción a las disposiciones de la Ley
General de Sociedades Mercantiles. -----

--- Cada aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el Libro
de Registro de Socios que deberá llevar la sociedad. -----

--- **ARTICULO DÉCIMO.** De acuerdo con el artículo sesenta y nueve de la Ley

COTEJADO

General de Sociedades Mercantiles, el derecho de división y el de cesión parcial de las partes sociales, se establece expresamente, respetándose las reglas contenidas en los artículos sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y cinco y sesenta y seis de la mencionada Ley. -----

- - - **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.** Para que los socios cedan sus partes sociales; así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento de los socios que representen la mayoría del capital social. -----

- - - **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.** Cuando la cesión de que se trata el artículo anterior se autorice en favor de una persona extraña a la sociedad, los socios tendrán el derecho del tanto y si fueren varios los socios que quisieren hacer uso de este derecho, les competirá a todos ellos en proporción a sus aportaciones. -

- - - **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.** Los socios deberán ejercitar el derecho del tanto a que se refiere el artículo anterior dentro de los quince días siguientes a la publicación del acuerdo de la asamblea que autorice la cesión en el diario oficial del domicilio social o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social, sin embargo, si en la asamblea estuviere representada la totalidad del capital social, los socios podrán ejercitar dicho derecho en el momento de la asamblea o bien el citado plazo de quince días comenzará a partir del día siguiente al de la fecha de celebración de la asamblea y los socios se considerarán notificados de la resolución desde ese momento, por lo que no será necesaria la publicación del aviso. -----

- - - **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.** En caso de aumento del capital los socios tendrán en proporción a sus partes sociales, preferencia para suscribir el aumento. No es necesaria la protocolización ante Notario Público con respecto a las resoluciones relativas a las variaciones de capital social por encima del capital mínimo fijo. -----

- - - **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.** La transmisión por herencia de las partes sociales no requerirá el consentimiento de los socios. En el caso de que sean dos socios y el coasociado sea el único heredero del fallecido, podrá ser cedida la parte social de éste a un tercero a fin de que subsista la sociedad y de no ser posible, ésta se disolverá y se procederá a su liquidación. -----

- - - **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.** La sociedad llevará un libro de registro, en donde deberán inscribirse los aumentos y las disminuciones del capital social. - - -

- - - **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.** La sociedad también llevará un libro especial, en donde deberá anotarse el nombre y domicilio de cada socio con indicación de sus aportaciones y la transmisión de las partes sociales, la que no surtirá efectos respecto de terceros sino después de su inscripción. -----

- - - **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.** Los socios sólo estarán obligados a responder hasta por el monto de sus aportaciones. -----

- - - **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.** Los socios tienen derecho de examinar en

--- 6.- Decidir sobre los aumentos y reducciones del capital social en su parte variable. -----

--- 7.- Las demás que correspondan conforme a la ley y a los presentes estatutos y que se contengan en el orden del día. -----

--- B).- Son asambleas extraordinarias las que se reúnan en cualquier tiempo y en ellas se tratarán los asuntos previstos en el orden del día y que no correspondan a una asamblea ordinaria y además: -----

--- 1. Resolver sobre la amortización de las partes sociales. -----

--- 2. Exigir en su caso, las aportaciones suplementarias y las prestaciones accesorias. -----

--- 3. Intentar contra los órganos sociales o contra los socios, las acciones que correspondan para exigirles daños y perjuicios. -----

--- 4. Modificar el contrato social. -----

--- 5. Decidir sobre los aumentos y reducciones del capital social en su parte fija. -

--- 6. Decidir sobre la disolución y liquidación de la sociedad. -----

--- 7.- Las demás que correspondan conforme a la ley y a los presentes estatutos y que se contengan en el orden del día. -----

--- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Las asambleas serán presididas por el gerente único o cualquiera de los miembros del consejo de gerentes y en su ausencia por el socio que para tal efecto designe la Asamblea. Será secretario de las mismas el socio que asimismo nombre la asamblea. -----

--- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.** Los socios tendrán derecho a participar en las asambleas gozando de un voto por cada peso de su aportación. -----

--- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.** Las convocatorias para las asambleas deberán ser hechas por el gerente único, dos miembros del consejo de gerentes, cualesquiera de ellos o en su caso por el órgano de vigilancia, a falta u omisión de estos, por los socios que representen más de la tercera parte del capital social, por lo menos con ocho días de anticipación a la celebración de la asamblea y se notificará a los socios por medio de aviso por escrito con acuse de recibo y mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social. ---

--- Dicha convocatoria deberá contener el orden del día y deberá estar firmada por quien la haya hecho. -----

--- En caso de estar presente o representados el cien por ciento del capital social, no será necesario llevar a cabo dicha convocatoria. -----

--- Cuando se trate de modificar el objeto social o aumentar las obligaciones de los socios deberá estar representada la totalidad del capital social. -----

--- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.** Todo socio tendrá derecho a separarse cuando en contra de su voto, el nombramiento del gerente o consejo de gerentes recayera en persona extraña a la sociedad. -----

--- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.** Instalada legalmente la asamblea, si no



por falta de tiempo resolver todos los asuntos comprendidos en el día, podrá suspenderse y continuarse el día hábil siguiente sin necesidad de nueva convocatoria. -----

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. De toda asamblea se elaborará un acta que deberá asentarse en el libro respectivo y deberá ser firmada por el presidente y secretario de la misma, así como en su caso por el comisario o comisarios que concurran. Se agregarán a las mismas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que la ley y que estos estatutos establecen.

- - - Cuando por cualquier circunstancia no pudiera asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante notario. -----

----- **ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.** -----

- - - **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.** La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de un gerente único o de un consejo de gerentes, que serán designados por la asamblea de socios, y durarán en su cargo mientras no se haga nuevo nombramiento y el nombrado entre en funciones, pudiendo los nombramientos ser revocados en cualquier tiempo por la asamblea. -----

- - - **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.** El gerente general o el consejo de gerentes tendrán el uso de la firma social y las siguientes facultades y atribuciones: -

- - - **A).- Poder general para pleitos y cobranzas,** con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis, segundo párrafo y ochocientos setenta y seis, fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando todas las demandas, trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes.

- - - De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras las facultades siguientes: -----

- - - 1. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
- - - 2. Para transigir. -----
- - - 3. Para comprometer en árbitros. -----
- - - 4. Para absolver y articular posiciones. -----
- - - 5. Para recusar. -----
- - - 6. Para hacer cesión de bienes. -----
- - - 7. Para recibir pagos. -----
- - - 8. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. -----

- - - **B).**- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo. -----

- - - **C).**- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo. -----

- - - **D).**- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

- - - **E).**- Facultad para abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a las personas que giren en contra de las mismas. -----

- - - **F).**- Poder especial, limitado pero tan amplio como se requiera para la realización de todo tipo de trámites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus diversas Direcciones y Dependencias, incluyendo el Servicio de Administración Tributaria, quedando expresamente autorizado para la firma y presentación de todo tipo de declaraciones de impuestos, locales, federales o municipales y realizar todo tipo de trámites fiscales en representación de la sociedad. -----

- - - **G).**- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros. -----

- - - **H).**- Facultad para designar a los gerentes, subgerentes y demás factores de la Sociedad. -----

- - - **ARTICULO TRIGÉSIMO.** En caso de que la sociedad sea administrada por un consejo de gerentes, este se considerará legalmente instalado con la concurrencia de la mayoría de sus miembros. Sus decisiones se tomarán de la siguiente manera: - - -

- - - 1. Si el consejo está integrado por dos personas, siempre se requerirá unanimidad de votos. -----

- - - 2. Si dicho consejo está integrado por tres o más personas se requerirá el voto de la mayoría y en caso de empate no existirá voto de calidad. -----

- - - De cada sesión se levantará un acta que deberá asentarse en el libro respectivo y deberá ser firmada por el presidente y secretario de la misma y en su caso por el o los miembros del órgano de vigilancia que concurren. -----

----- **VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.** -----

- - - **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.** La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un órgano de vigilancia integrado por una o más personas, que podrán ser o no socios, y quienes durarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión. -----

- - - **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.** El órgano de vigilancia tendrá las facultades que determine la asamblea que lo nombre. -----

----- **INFORMACIÓN FINANCIERA.** -----

- - - **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.** Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del ejercicio social en que la sociedad se haya constituido, el cual correrá a partir de la



..... constitución al treinta y uno de diciembre del año correspondiente.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO. Al terminar cada ejercicio se practicará el balance que se someterá a la aprobación de la asamblea, la que determinará la forma en que deban aplicarse los resultados, y además contendrá la opinión del representante de vigilancia en su caso.

----- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** -----

--- **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.** La sociedad se disolverá por las causas previstas en las fracciones de la primera a la cuarta del artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sin embargo la muerte e incapacidad de alguno de los socios no será causa de disolución ya que la sociedad continuará con los socios supervivientes, quienes liquidarán a los herederos del socio fallecido el importe de la parte social.

--- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.** Para disolver y liquidar la sociedad se observará lo ordenado por la Ley General de Sociedades Mercantiles. Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación, la cual estará a cargo de uno o más liquidadores designados por la Asamblea de Socios, se procederá según las bases fijadas por la asamblea y en su defecto, conforme a lo siguiente:

- a).- Conclusión de los asuntos pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y socios.
- b).- Cobro de cuentas pendientes en favor de la sociedad y pago de deudas de ésta.
- c).- Venta de activos de la Sociedad.
- d).- Preparación del informe del estado financiero de la Sociedad.
- e).- Distribución del remanente entre los socios en proporción a sus partes sociales.

----- **CAPITULO VIII.- LEY SUPLETORIA** -----

--- **ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** En todo lo que no esté especialmente previsto en este contrato, la Sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente.

----- **TRANSITORIOS** -----

--- **ARTÍCULO PRIMERO.-** Queda legalmente constituida la Sociedad Mercantil denominada "**CASAS MAR DE COCO**", título que deberá ir seguido de las palabras **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, o de sus abreviaturas **S. DE R. L. DE C. V.**

--- **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se aprueban en todas y cada una de sus partes los presentes estatutos constitutivos.

--- **ARTÍCULO TERCERO.-** El capital social será variable, tendrá un mínimo fijo señalado en el artículo sexto de los Estatutos y que importa la cantidad de **\$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, mismo que ha quedado

suscrito e íntegramente pagado el importe de su valor en dinero en efectivo por los socios fundadores de la siguiente manera: -----

SOCIOS	PARTE SOCIAL	VALOR
PLAYA BLANCA PROPERTIES, LLC.	1	\$1,530.00
ENRIQUE ZOZAYA DÍAZ.	1	\$750.00
DANIEL ZOZAYA VALDES	1	\$720.00
TOTAL	3	\$3,000.00

--- **ARTÍCULO CUARTO.**- Se autoriza al Notario Público ante quien se formalice este contrato, para que hagan todas las gestiones necesarias para obtener que el mismo sea inscrito en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, Delegación Regional Zihuatanejo, Guerrero...". -----

--- Continuando con el desahogo del orden del día, dentro del **punto número tres**, se determina por unanimidad de votos que la Sociedad sea Administrada por un **CONSEJO DE GERENTES**; y, que la vigilancia recaiga en **UN COMISARIO**. ---

--- Acto continuó, en el desahogo del **punto número cuatro** del orden del día, se somete a discusión de los asistentes el nombramiento del **CONSEJO DE GERENTES**, así como del **COMISARIO**, quienes actuarán en términos de los estatutos constitutivos, por lo que previas propuestas y votaciones, de entre los presentes, por unanimidad de votos, se determinó que. -----

--- **I.**- La Administración de "**CASAS MAR DE COCO**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, quedará a cargo de un **CONSEJO DE GERENTES**, conformado por dos Co-presidentes, mismos que son designados de la siguiente manera: -----

CONSEJO DE GERENTES.	
SR. PATRICK LEO O'NEILL	CO-PRESIDENTE.
ARQ. ENRIQUE ZOZAYA DÍAZ	CO-PRESIDENTE.

--- Personas quienes tendrán una duración indefinida en dicho cargo y quienes gozarán de forma conjunta de todos los poderes y facultades contenidos en el artículo vigésimo noveno de los presentes estatutos, los cuales se tienen aquí por reproducidas como si se insertaren a la letra para los efectos legales a que haya lugar. -----

--- Los señores **PATRICK LEO O'NEILL** y **ENRIQUE ZOZAYA DÍAZ**, en su carácter de Co-presidentes del Consejo de Gerentes, respectivamente, aceptan y protestan el cargo conferido, manifestando que desempeñarán el mismo con toda diligencia y de acuerdo al marco legal y a los estatutos sociales, eximiéndoseles de la obligación de caucionar su manejo. -----

--- **II.**- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un **COMISARIO**, designándose al efecto al señor **FELIPE PLANCARTE MEDRANO**, quien gozará

LIC. MARTIN MEDINA REYES
NOTARIO PÚBLICO NO. 4
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
ZIHUATANEJO, GRO.



Facultades inherentes a los de su clase, en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y, a quien, de conformidad con el artículo trigésimo segundo de los Estatutos, se le exime de caucionar el manejo de su encargo. - - - - -

Se designan como Apoderados Legales de la Sociedad al Ingeniero **ROBERTO AZAYA DÍAZ** (con Registro Federal de Contribuyentes número 2249G0), y al señor **EVERARDO TERÁN GALLEGOS** (con Registro Federal de Contribuyentes número TEGE710712NF1), a quienes se le confieren los poderes y facultades siguientes, mismos que podrán ejercer de forma indistinta: - - -

- - - a).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial, en términos del primer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos setenta y cinco del Código Civil vigente en el Estado de Guerrero, y sus correlativos del Código Civil Federal y demás Entidades Federativas de la República Mexicana, donde se ejerza el poder, con todas las facultades generales y aún con las especiales, que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos nueve del Ordenamiento Legal antes citado y de su correlativo del Código Civil Federal del Distrito Federal y demás Entidades Federativas. De manera enunciativa y no limitativa, tendrá entre otras facultades, las siguientes: interponer y desistirse de toda clase de juicios, inclusive el de amparo; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones a nombre de la sociedad; recusar; hacer y recibir pagos; presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público o Agente Fiscal; interponer todo tipo de recursos en instancias federales y estatales; representar a la sociedad ante toda clase de personas, sean éstas físicas o morales así como ante cualquier tipo de autoridades tanto federales, locales, como municipales, sean éstas administrativas, judiciales, del trabajo, de conciliación y arbitraje, agrarias, civiles o penales. - - - - -

- - - b).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil cuatrocientos setenta y cinco del Código Civil vigente en el Estado de Guerrero, y de sus correlativos del Código Civil Federal y demás Entidades Federativas de la República Mexicana. - - -

- - - c).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, para comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo, relacionadas con el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, realizando todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten, a los que comparecerá con el carácter de representante de la sociedad, en los términos de los artículos once y seiscientos noventa y dos fracción tercera de la Ley Federal del Trabajo; comparecer al procedimiento de

WUICSAJU

conciliación prejudicial, teniendo amplias facultades para llegar a cualquier arreglo con la contraparte, en los términos de los artículos seiscientos ochenta y cuatro guión B, seiscientos ochenta y cuatro guión C, seiscientos ochenta y cuatro guión D, seiscientos ochenta y cuatro guión E del ordenamiento legal antes invocado; comparecer a todo tipo de juicios derivados de las relaciones laborales, en términos de los artículos seiscientos ochenta y cinco Bis, seiscientos ochenta y nueve, seiscientos noventa, seiscientos trece, seiscientos veinte, setecientos veintiséis, setecientos treinta y nueve Bis, setecientos setenta y seis, setecientos setenta y ocho, setecientos ochenta y seis, setecientos noventa, ochocientos setenta y uno, ochocientos setenta y dos, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y tres guión A, ochocientos setenta y tres guión B, ochocientos setenta y tres guión C, ochocientos setenta y tres guión D, ochocientos setenta y tres guión E, ochocientos setenta y tres guión F, ochocientos setenta y tres guión H, ochocientos setenta y tres guión I, ochocientos setenta y tres guión J, ochocientos setenta y tres guión K, ochocientos noventa y dos, ochocientos noventa y tres, ochocientos noventa y cuatro, ochocientos noventa y cinco, ochocientos setenta y siete guión C y demás relativos y aplicables de la referida Ley Laboral; formular alegatos, consentir o inconformarse con las resoluciones en los asuntos laborales que sea parte la sociedad ante los Tribunales Laborales, sean éstas federales o locales, interponer y desistirse de cualquier recurso, inclusive del juicio constitucional de amparo, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial. -----

--- El Ingeniero **ROBERTO ZOZAYA DÍAZ**, independientemente de lo señalado en los incisos **a)**, **b)** y **c)** anteriores, se le confieren los poderes y facultades siguientes, mismos que podrá ejercer de manera individual: -----

--- **d).**- Facultades para aperturar y cancelar cuentas bancarias, así como para suscribir, girar, avalar, endosar títulos de crédito, tales como cheques, letras de cambio, pagarés y demás de esta naturaleza, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

--- Dentro del desahogo del **quinto punto** del orden del día, en cuanto a los asuntos generales el pleno debidamente constituido, por unanimidad de votos designó como delegados especiales a los señores **PATRICK LEO O' NEILL** y la señorita **VALERIA LIBERTAD HERNÁNDEZ ZAMACONA**, para que comparezcan ante fedatario público, a efectos de formalizar el contrato de Sociedad que en este acto se consigna y el permiso emitido por la Secretaría de Economía, así como para que otorguen todos los documentos que fueren necesarios o convenientes para dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas por esta asamblea y para que se realicen cuantos actos se requieran para que tales resoluciones cobren plena vigencia y surtan todos sus efectos. -----

--- No habiendo más asuntos que tratar, siendo las doce horas con veinte minutos



El día cuatro de marzo del año dos mil veintiuno, se declara formalmente
constante la presente asamblea constitutiva, firmando en el acto los que en ella
participaron para debida constancia. -----

MESA DE DEBATES". SR. ENRIQUE ZOZAYA DÍAZ. Presidente y
Secretario. Firma.- SR. DANIEL ZOZAYA VALDÉS. Escrutador. Firma.- LISTA
DE ASISTENCIA.- 01.- PLAYA BLANCA PROPERTIES.- LLC.- Representada
en este acto por su Administrador, el señor **PATRICK LEO O'NEILL**, acreditando
la legal existencia de su representada, así como la personalidad que ostenta, a
través de la escritura constitutiva con número 20091200051, de fecha 6 de abril de
2009 en Colorado, Estados Unidos de América, celebrada ante el Secretario de
Estado, Bernie Buesher, acto por el cual comparecieron los señores **PATRICK**
ONEILL Y SEYMOUR MONDSHEIN, a constituir la sociedad mercantil
denominada "**PLAYA BLANCA PROPERTIES, LLC.**", designándose como
Administrador de la misma, al señor **PATRICK LEO O'NEILL**. Firma.- **02.-**
ENRIQUE ZOZAYA DIAZ.- de nacionalidad mexicana, originario de la Ciudad de
México, donde nació el día veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y seis,
casado, Arquitecto, con domicilio en Paseo de las Golondrinas número Diecinueve,
Fraccionamiento Club de Golf, código postal cuarenta mil ochocientos ochenta, en
Ixtapa/Zihuatanejo, Guerrero, México, con Registro Federal de Contribuyentes
número ZODE560722C62, con la Clave Única de Registro de Población número
ZODE560722HDFZZN06, a quien identifiqué con la credencial para votar número
IDMEX1534674095, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral. Firma.-
03.- DANIEL ZOZAYA VALDÉS.- de nacionalidad mexicana, originario de la
Ciudad de México, donde nació el día siete de febrero de mil novecientos noventa,
soltero, Arquitecto, con domicilio en Avenida de la Playa, sin número, La Majahua,
del Poblado de Troncones, código postal cuarenta mil ochocientos, Municipio de La
Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, México, y de paso por esta Ciudad, con
Registro Federal de Contribuyentes número ZOVD900207BM4, con la Clave Única
de Registro de Población número ZOVD900207HDFZLN09, a quien identifiqué con
el pasaporte número G10613573, expedido a su favor por la Secretaría de
Relaciones Exteriores. Firma..." -----

--- El compareciente hace constar, bajo protesta de decir verdad, que las firmas que
aparecen al final del acta antes transcrita, así como en la lista de asistencia adjunta,
fueron estampadas del puño y letra de las personas a quienes se les atribuye lo que no
me consta. -----

--- Expuesto lo anterior se otorgan las siguientes: -----

----- **CLÁUSULAS** -----

--- **PRIMERA.-** A solicitud del señor **PATRICK LEO O'NEILL**, quedan
protocolizados para todos los usos y efectos legales que le sean inherentes, el acta de

COTEJADO

asamblea general constitutiva, de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno, en la cual se consignan los estatutos, bases constitutivas, y así como los acuerdos plasmados en acta de asamblea general constitutiva de la Sociedad Mercantil denominada **“CASAS MAR DE COCO”, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, en base al permiso con Clave Única del Documento (CUD): **A202103240743592282**, expedido por la Secretaría de Economía, transcrito en el antecedente primero del presente instrumento, misma que se tiene aquí por reproducida como si se insertare a la letra, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

--- **SEGUNDA.**- Como consecuencia de la protocolización que antecede queda formalmente constituida la Sociedad Mercantil denominada **“CASAS MAR DE COCO”, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**. -----

--- **TERCERA.**- A resultas de la protocolización que se consigna mediante el presente instrumento quedan conferidos y ratificados los estatutos constitutivos de la Sociedad Mercantil denominada **“CASAS MAR DE COCO”, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, y formalizados todos y cada uno de los acuerdos que emanan del acta que en este acto se protocoliza.

--- **CUARTA.** - En virtud de la protocolización que nos ocupa quedan formalizados los cargos del **CONSEJO DE GERENTES**, así como del **COMISARIO**, quedando integrados de la siguiente manera: -----

CONSEJO DE GERENTES.	
SR. PATRICK LEO O'NEILL.	CO-PRESIDENTE.
ARQ. ENRIQUE ZOZAYA DÍAZ	CO-PRESIDENTE.

--- **COMISARIO.**- **FELIPE PLANCARTE MEDRANO.**-----

--- Personas quienes contarán con todos y cada uno de los poderes y facultades que les confieren los estatutos constitutivos y durarán en su encargo el período que señalen las mismas bases constitutivas. -----

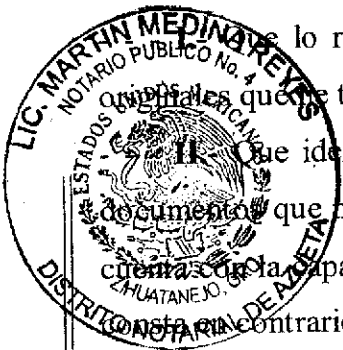
--- **QUINTA.**- Los gastos, impuestos, derechos y honorarios que se causen por el otorgamiento del presente instrumento correrán por cuenta y orden de la Sociedad Mercantil denominada **“CASAS MAR DE COCO”, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**. -----

----- **P E R S O N A L I D A D** -----

--- Acredita la que ostenta, el señor **PATRICK LEO O' NEILL**, en su carácter de delegado especial, de la asamblea constitutiva de la Sociedad Mercantil denominada **“CASAS MAR DE COCO”, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, con el acta de asamblea que se protocoliza, mediante la cual se le designó como Delegado Especial, celebrada el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno.-----

--- **YO EL NOTARIO, CERTIFICO:** -----

LIC. MARTIN MEDINA REYES
NOTARIO PÚBLICO No. 4
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
ZIHUATANEJO, GRQ.



lo relacionado e inserto concuerda fielmente y exactamente con los
documentos que he tenido a la vista y a que me remito. -----
Que identifiqué al compareciente, asegurándome de su identidad con los
documentos que me presentan y que más adelante se relacionan, y quien a mi juicio
tiene la capacidad legal necesaria para celebrar el presente acto, pues nada me
consta en contrario. -----

--- III.- Que advertí al compareciente de las penas en que incurrir quienes se
conducen con falsedad, habida cuenta de las manifestaciones hechas. -----

--- IV.- Que el compareciente declara que el contenido del presente instrumento no
implica el establecimiento de una relación de negocios por tratarse de un acto
ocasional y no como resultado de una relación formal y cotidiana con el suscrito
Notario Público. -----

--- V.- Que el acto consignado en este instrumento constituye una actividad
vulnerable que es objeto de aviso ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -

--- VI.- Que hice del conocimiento del compareciente el contenido de la fracción III
(tres romano) del artículo tercero de la Ley Federal para la Prevención e
Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita respecto al
concepto de beneficiario controlador y los de presunción de su existencia, y al
respecto manifiesta que dentro del presente instrumento actúa en nombre de su
representada, quien se beneficia de los actos jurídicos que se contienen dentro del
presente instrumento y quien ejerce los derechos de uso, goce, disfrute,
aprovechamiento o disposición de los derechos materia del instrumento y por tanto
existen dueños beneficiarios. -----

--- VII.- Que al otorgante hice del conocimiento que de acuerdo al artículo
veintisiete párrafo octavo del Código Fiscal de la Federación, razón de que en un
plazo de treinta días contados a partir de la firma de la presente escritura, deben de
solicitar la inscripción de esta sociedad ante el Registro Federal de Contribuyentes y
presentar copia de dicha solicitud al suscrito Notario, en caso de no hacerlo, se
informará de dicha omisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----

--- VIII.- Que solicite a los socios de la Sociedad Mercantil que hoy se formaliza,
les solicité las claves del Registro Federal de Contribuyentes y Cédula de
identificación Fiscal, y al no proporcionármelas les advertí de lo dispuesto por el
tercer párrafo de la Regla 2. 4. 10 (dos puntos cuatro puntos diez) y 2. 4. 11 (dos
puntos cuatro puntos once) de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2016, por
lo que procederé a presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el aviso a
que se refiere dicha disposición, documento que en original tuve a la vista, mismo
que en copias certificadas por el suscrito Notario mando agregar al apéndice. -----

--- IX.- Que, el compareciente, señor **PATRICK LEO O'NEILL**, manifestó estar
al corriente con el pago del impuesto sobre la renta, sin acreditarlo y por sus

generales ser: De nacionalidad estadounidense, originario de San Francisco, California, lugar donde nació el día veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, casado, retirado, con domicilio en la Calle Box 450 (cuatrocientos cincuenta), de la Ciudad de Graton, California, Estados Unidos de América, quien se identifica con su pasaporte con número 572973697, expedido por el Gobierno de los Estados Unidos de América, donde aparece una fotografía que coincide con su persona, acreditando su legal estancia en el país, con su forma migratoria número 01169795490, expedida por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos. - - - - -

- - - **X.-** Que el señor **PATRICK LEO O'NEILL**, por no saber hablar el idioma español, comparecen asistidos de su intérprete del idioma español-inglés, el señor **DAVID PINEDA SÁNCHEZ**, quien manifestó estar al corriente con el pago del impuesto sobre la renta sin acreditarlo y por sus generales ser: De nacionalidad mexicana, originario de Zihuatanejo, Guerrero, lugar donde nació el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, soltero, Interprete, con domicilio en Calle Tobogán, manzana uno lote cinco, Colonia El Embalse, en esta Ciudad y Puerto de Zihuatanejo, Guerrero, con Registro Federal de Causante PISD-950929SN7 (PISD GUIÓN NUEVE CINCO CERO NUEVE DOS NUEVE S N SIETE), con Clave Única de Registro de Población PISD950929HGRNNV07, quien se identifica con credencial de elector con código de identificación 1995148300, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, donde aparece una fotografía que coincide con su persona. - - - - -

- - - **XI.-** Que habiendo leído al otorgante la presente escritura y explicado el valor y efectos jurídicos de su contenido, manifestó su conformidad con la misma y la firma para constancia el día de su fecha, ante el suscrito Notario, quien autoriza definitivamente la misma, en el lugar y fecha al principio indicado, doy fe. - - - - -

SR. PATRICK LEO O'NEILL. Firma.- SR. DAVID PINEDA SÁNCHEZ. Firma.- ANTE MÍ.- LICENCIADO MARTÍN MEDINA REYES. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO.- Firma.- EL SELLO DE AUTORIZAR.- - - - -

- - - - - A U T O R I Z A C I Ó N - - - - -

- - - - Autorizo en Zihuatanejo, Guerrero, a los seis días del mes de abril del año dos mil veintiuno.- **DOY FE.-LIC. MARTÍN MEDINA REYES.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO.- Firma.- EL SELLO DE AUTORIZAR.- - - - -**

- - - - - DOCUMENTOS DEL APÉNDICE:- - - - -

- - - **LETRA "A".- PERMISO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- - - - -**

- - - **LETRA "B" .- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- - - - -**

- - - **LETRA "C" .- AVISO.- - - - -**

- - - **LETRA "D" .- IDENTIFICACIÓN.- - - - -**

- - - **LETRA "E".- RECIBO DEL PAGO DE DERECHOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD.- - - - -**

- - - - - I N S E R C I Ó N - - - - -

LIC. MARTIN MEDINA REYES
NOTARIO PÚBLICO No. 4
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
ZIHUATANEJO, GRQ.



ARTÍCULO DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DEL
CÓDIGO CIVIL VIGENTE.-----

EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y
COBRANZAS, BASTARÁ QUE SE DIGA QUE SE OTORGAN CON TODAS
LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN
UNA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN
CONFERIDOS SIN LIMITACIÓN ALGUNA.-----

--- EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES
BASTARÁ EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARÁCTER, PARA QUE EL
APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES
ADMINISTRATIVAS.-----

--- EN LOS PODERES GENERALES PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO
BASTARÁ QUE SE DIGA QUE DICHOS PODERES GENERALES SE DAN
CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS
FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES
COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES A FIN DE
DEFENDERLOS.-----

--- CUANDO SE QUIERAN LIMITAR, EN LOS TRES CASOS ANTES
MENCIONADOS, LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS, SE
EXPRESARÁN LAS LIMITACIONES O SE OTORGARÁN AL RESPECTO
PODERES ESPECIALES.-----

--- LOS NOTARIOS INSERTARÁN ESTE ARTÍCULO EN LOS TESTIMONIOS
DE LOS PODERES QUE ANTE ELLOS SE OTORGUEN.-----

--- ES PRIMER TESTIMONIO FIELMENTE COMPULSADO DE SU
ORIGINAL, QUE OBRA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA A MI
CARGO, VA EN ONCE FOJAS ÚTILES, COTEJADAS Y SELLADAS, QUE
EXPIDO PARA LA PERSONA MORAL "CASAS MAR DE COCO",
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL
VARIABLE, A FIN DE QUE LE SIRVA PARA TODOS LOS USOS Y EFECTOS
LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE
ZIHUATANEJO, GUERRERO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL
AÑO DOS MIL VEINTIUNO - DOY FE.-----



LIC. MARTIN MEDINA REYES.
NOTARIO PÚBLICO No. 4.
DISTRITO NOTARIAL DE ZIHUATANEJO, GUERRERO.



Boleta ingreso inscripción

20210011300800F1

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES DEL SISTEMA	
FME	Nombre/Denominación razón social
N-2021038732	"CASAS MAR DE COCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
202100113008	31/05/2021 02:38:46 T.CENTRO	PATRICK LEO O' NEILL

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
19,496	Escritura

Fedatario / Autoridad

Martín Medina Reyes

ACTOS INSORIBIDOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2021038732	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	31/05/2021 02:38:46 T.CENTRO

RELACIONES DE PAGOS		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 21350301	07/06/2021 12:35:10 T.CENTRO	\$480.00

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo	
20210607173039.025Z	nHQjXzKM8H81laBcqP1AAIDijJZQPYhd6r4vkvsuXWizKyH6eK7F2YT1JAZp69UkN/4U3laY30rvHZsUJNuu3ea3q/T1Bn7S4CKxr1IOzwWUbaseIqHJ0Bs1axqvk1dw5JqpPCpZpNhz+XSwZ5Ro66NNn3aHkrQ8lgnlbAUR3b0sdfAqxNsT6QRAf0GqahOQSB7+bR5nJ51LgAY98N5UqndcAd+GyT1fKXn7FtsGA9UB97g/67480UHCnvtHgfgy1R2RLSPae3phJiWeflym2WQubtVLHSDYQAj7SOVUYKz6QM/QK8WISOUAy1JDPjktBCaqa2SzuFJFA==

FIRMA	
Responsable de oficina	
OSCAR NIETO CASTRO	
>24617168 85yoRo2v7E81/8dpSArVDSOiK2M=	
PEswbtUpDEB+1/NoSV5VKxAoo/E9NPXLU91MkJ6Q	
+lfbBgKni5fnbXoYuUT9fFY8XRyyR1iu7frAJ3KEPp3983upwFnZAXPKYruMgfrYXAZIX0FfcvZ4D3PUsa4yH8LZGp/	

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de Comercio

Zihuatanejo



GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO
2015 - 2021

Boleta ingreso inscripción

20210011300800F:

Número Único de Documento

bc7Oe2y01wiwBrMI572wHj7W3vg8FkABsR2ghrI784cnAN0UOdr3Vtwi3PQopEfx5TsaY3tDEZfTM0BXwR5q6habHce1w7r3vrT
+jdLkMsGaFYNQtES69dA/Rlxvm34V91myEclJFZPNCmaCcy2ovOVUy0q6ZuCQ2QOu3w==